**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14294 **DE** 31/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S NIT 901051018 - 9"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*" [1].

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

**QUINTO**: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

infracción y procederán en los siguientes casos: *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema

[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*
[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

---

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[10], realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015383541 del 19 de agosto de 2022[11]

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9,** (en adelante la Investigada).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1.1.Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.**

**(i) Radicado No. 20225341439252 del 14 de septiembre de 2022**

Mediante radicado No. 20225341439252 del 14 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015383541 del 19 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa UPR750, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A Scon NIT 901051018 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC *"(…) Conductor vehículo especial escolar transita con el extracto de contrato número 4250180-182022002 50509 vencido desde el 04-08 del 22 (…)"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

[10] *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*
[11] Allegado mediante radicado No. 20225341439252.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26***. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*
>
> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i)contrato de transporte[12] (ii)Formato Único de extracto de contrato[13], (iii) tarjeta de operación[14].

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

> **"***(…)* ***Artículo 2.2.1.6.3.3.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato.* ***Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato****, el*

[12] Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015
[13] Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015
[14] Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

*cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (…) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó "(…) *la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (…)",* en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*(…)* ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio,* ***el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio****. (…)*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

*1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
*2. Razón Social de la Empresa.*
*3. Número del Contrato.*
*4. Contratante.*
*5. Objeto del contrato.*
*6. Origen-destino.*
*7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
*8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
*9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
*10.Número de Tarjeta de Operación.*
*11.Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

> ***PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 12. Obligatoriedad**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* ***El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*** (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la vigencia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, en la Resolución No. 6652 del 27/12/2019 estableció:

> *"(…)* ***Artículo 15. vigencia del formato único de extracto del contrato (FUEC)**. La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

*PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo. (…)"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con Nit. 901051018 - 9,** presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa UPR750 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato vigente para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

**DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(I)** presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

**10.2.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015383541 del 19 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa UPR750, vinculado a la

empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S NIT 901051018 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que**,** para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S NIT 901051018 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10,12 y 15 de la Resolución No.6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> *"**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** n caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A Scon NIT 901051018 - 9,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

> ***Artículo 46**. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> *3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

*4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
*5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10,12 y 15 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A S con NIT 901051018 - 9.**

**ARTÍCULO 4**: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[15] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30 16:59:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Notificar:**
**TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A Scon NIT 901051018 - 9**
Representante legal o quien haga sus veces
**Correo electrónico[16]**: transportesespeciales.amtours@gmail.com y gerencia@amtours.com.co
**Dirección:** Carrea 40 A No. 10 45 SUR
Bogotá D.C.

**Proyectó:** Diana Amado – Abogada Contratista DITTT
**Revisor:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT
Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

[15] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

[16] Autoriza notificación electrónica VIGIA

20225341439252
Asunto: Radicación de iuit de forma individual.
Fecha Rad: 14-09-2022 07:04 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

# INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015383541

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos — Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD — BOGOTÁ

## 1.FECHA Y HORA

| AÑO | MES | HORA | MINUTOS |
|---|---|---|---|
| 2022 | 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 | 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 | 00 10 20 40 50 |

DIA: 19

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 6 Bis #79-45, BOGOTÁ - KENNEDY

## 3. PLACA (Marque las letras)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | O | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

## 3.1 PLACA (Marque los números)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 4. EXPEDIDA

País o municipio: STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA

## 5. CLASE DE SERVICIO

| | |
|---|---|
| PARTICULAR | |
| PÚBLICO | X |

## 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

| Letras | Números | Nacionalidad |
|---|---|---|
| | | |

## 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

### 7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

| 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal | | 7.1.2 Operación Nacional | |
|---|---|---|---|
| COLECTIVO | | POR CARRETERA | |
| INDIVIDUAL | | ESPECIAL | X |
| MIXTO | | MIXTO | |

### 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

231993 | D | M | A

CARGA

## 8. CLASE DE VEHÍCULO

| | | | |
|---|---|---|---|
| AUTOMOVIL | | CAMIÓN | |
| BUS | | MICROBUS | X |
| BUSETA | | VOLQUETA | |
| CAMPERO | | CAMIÓN TRACTOR | |
| CAMIONETA | | OTRO | |
| MOTOS Y SIMILARES | | | |

## 9. DATOS DEL CONDUCTOR

### 9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadanía. | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

| | | | |
|---|---|---|---|
| NÚMERO: | 19300268 | NACIONALIDAD | EDAD: 66 |
| NOMBRES | JAIRO HUMBERTO | APELLIDOS | RUBIANO NIÑO |
| DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | NO APORTA | CIUDAD O MUNICIPIO: | BOGOTA |

## 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014735776

## 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 19300268 | VIGENCIA: D M A | CATEGORIA: C 2

## 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LEONARDO VELASQUEZ

NIT: | C.C. | Número: 79808686

## 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES ESPECIALES A&M S.A.S | NIT: X | C.C: | Número: 0000

## 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| LEY | 336 | AÑO | 1996 | NUMERAL | |
| ARTICULO | 49 | | | LITERAL | C |

## 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

| A | B | X | D | E | F | G | H | I |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

## 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato | 42501801820220050509

## 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

## 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN | CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá

## 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal |
|---|---|
| Superintendencia de transporte | NOMBRE DE LA AUTORIDAD: |

## 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

### 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

| ARTÍCULO | | NUMERAL | |
|---|---|---|---|

### 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

### 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D | M | A

### 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D | M | A

## 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 42501801820220050509 Conductor de vehículo especial escolar transita con el extracto de contrato número 42 50 180-182 022002 50509 vencido desde el 04 08 del 22 de igual forma no presenta ningún otro extracto actualizado no sé moviliza por falta de medios

## 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

| NOMBRES | APELLIDOS | | |
|---|---|---|---|
| Marco Antonio | Sabogal Cangrejo | Placa No. | 60264 |
| | | Entidad | Secretaria Distrital de Movilidad |

## 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. | FIRMA DEL CONDUCTOR . | FIRMA DEL TESTIGO. |
|---|---|---|
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C No. 19300268 | C.C No. |

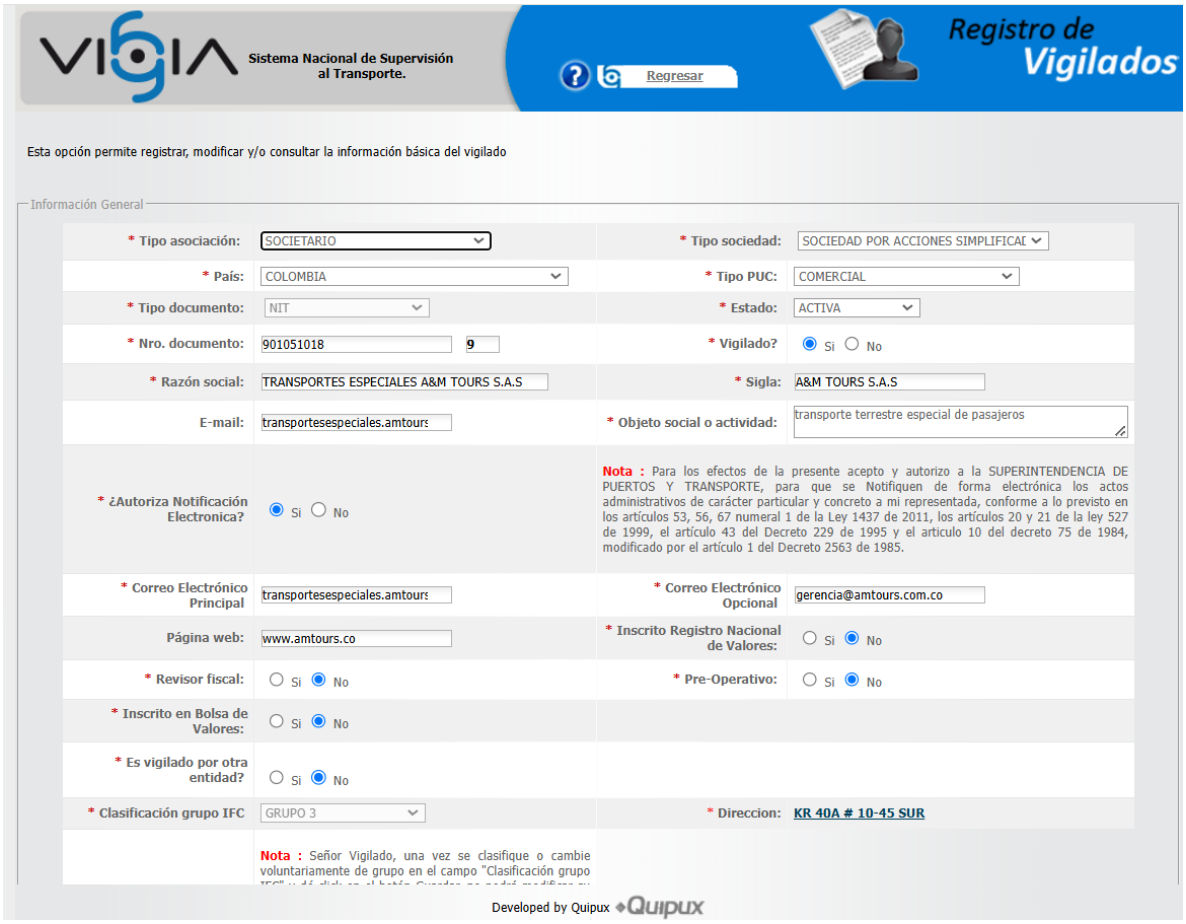
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado
Información General
* Tipo asociación: SOCIETARIO
* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT
* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 901051018 9
* Vigilado? Si No
* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES A&M TOURS S.A.S
* Sigla: A&M TOURS S.A.S
E-mail: transportesespeciales.amtours
* Objeto social o actividad: transporte terrestre especial de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: transportesespeciales.amtours
* Correo Electrónico Opcional: gerencia@amtours.com.co
Página web: www.amtours.co
* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No
* Revisor fiscal: Si No
* Pre-Operativo: Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No
* Es vigilado por otra entidad? Si No
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3
* Direccion: KR 40A # 10-45 SUR
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo
Developed by Quipux Quipux

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 36662 |
| **Remitente:** | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| **Cuenta Remitente:** | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| **Destinatario:** | gerencia@amtours.com.co - gerencia@amtours.com.co |
| **Asunto:** | Notificación resolución 20245330142945 de 31-12-2024 |
| **Fecha envío:** | 2024-12-31 11:57 |
| **Documentos Adjuntos:** | Si |
| **Estado actual:** | No fue posible la entrega al destinatario |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 12:01:05** | **Tiempo de firmado:** Dec 31 17:01:05 2024 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| **No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)** | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 12:01:05** | Dec 31 12:01:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[6857]: 8C2A81247E43: to=<gerencia@amtours.com.co>, relay=none, delay=0.19, delays=0.17/0/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=amtours.com.co type=A: Host not found) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación resolución 20245330142945 de 31-12-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A Scon NIT 901051018 - 9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|---|---|
| 14294.pdf | 953f211199978aae3b584d7818d73ef7eaf46a492806a3039a0b4ddb80299e67 |

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 36663 |
| **Remitente:** | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| **Cuenta Remitente:** | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| **Destinatario:** | transportesespeciales.amtours@gmail.com - transportesespeciales.amtours@gmail.com |
| **Asunto:** | Notificación resolución 20245330142945 de 31-12-2024 |
| **Fecha envío:** | 2024-12-31 11:57 |
| **Documentos Adjuntos:** | Si |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 12:01:06** | **Tiempo de firmado:** Dec 31 17:01:06 2024 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| **Acuse de recibo**<br>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 12:01:07** | Dec 31 12:01:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[6134]: 0D7BE1247E43: to=<transportesespeciales.amtours@gmai l.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.1 97.26]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.48/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735664467 41be03b00d2f7-842e984de78si29771147a12.34 8 - gsmtp) |
| **El destinatario abrio la notificacion** | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 12:01:16** | **Dirección IP:** 74.125.210.132<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) |
| **Lectura del mensaje** | **Fecha: 2024/12/31**<br>**Hora: 17:51:42** | **DirecciÃ³n IP:** 191.156.246.51<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/131.0.6778.154 Mobile /15E148 Safari/604.1 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación resolución 20245330142945 de 31-12-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES A & M TOURS S A Scon NIT 901051018 - 9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|---|---|
| 14294.pdf | 953f211199978aae3b584d7818d73ef7eaf46a492806a3039a0b4ddb80299e67 |

## Descargas

**Archivo:** 14294.pdf **desde:** 191.156.246.51 **el día:** 2024-12-31 17:51:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**